RAD. 012 2019 00281 00
AUTO No. 476
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que dejar ver los dineros descontados a favor del presente proceso.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JUAN PABLO DIAZ CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98386657., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **$400.000 ,oo** (Fol.21 C.1) conforme se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002428083	01/10/2019	$ 3.239.037,15
SE FRACCIONA EN:	$400.000,oo	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-demandante a través de su apoderado judicial Dr. JUAN PABLO DIAZ CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98386657
	$2.839.037,15	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del tercero de la presente providencia por el valor de **$400.000,oo Mcte.**

4.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2

RAD. 018 2014 01042 00
AUTO No. 477
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD identificado(a) con Nit Número 804015582-7, de los títulos judiciales, por la suma de **$2.313.204,oo *Mcte***, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002437811	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002437812	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 413.488,00
469030002452009	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002452010	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$ 413.488,00
469030002452669	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$ 165.623,00
469030002452670	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$ 469.888,00
469030002466110	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002466111	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	$ 413.488,00

Total Valor $ 2.313.204,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 3978 del 02 de julio de 2019 (Fol. 157 C.1).

Notifiquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2017 00693 00
AUTO No. 478
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen; por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- REQUERIR al pagador, ASESORIAS FINANCIERAS DE CRÉDITO SAS a fin de que informe a este juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50% de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba la demandada ANGELE PADILLA MORALES C.C. 1.144.177.191 como empleada de esa empresa, medida comunicada a ustedes mediante oficio No. 02-0702 del 26 de marzo de 2019.

Indíquese a la nombrada entidad que los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** y las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00376 00
AUTO No. 480
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual a cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dr. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31711912. por la liquidación de costas aprobadas la suma de **$336.000,oo** (Fol.26 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **$3.091.000,oo** (Fol.25 C.1) para un total de **$3.427.000,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de ***$3.337.794,oo*** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002474755	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASPCC	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	$ 1.112.598,00
469030002474758	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASPCC	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	$ 1.112.598,00
469030002474760	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASPCC	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	$ 1.112.598,00

Total Valor $ 3.337.794,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

91

RAD. 023 2018 00114 00
AUTO No. 475
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada a través de su autorizada Dra. ELENITH ESTADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, del título judicial por la suma de **$369.398,oo** por concepto del pago del excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002437097	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 173.398,00
469030002443679	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	$ 196.000,00
					Total Valor	$ 369.398,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Mu pales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 010 2017 00464 00
AUTO No. 479
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora allega el original de la comunicación del oficio de orden de pago terminado en 4352 y 4405 y solicita la modificación del nombre del beneficiario en los mismos, el Juzgado,

RESUELVE:

. - POR SECRETARIA – ÁREA DE DOPOSITOS JUDICIALES sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en los oficios de órdenes de pago terminados en 4352 obrante a folio 68 C.1, el cual deberá pagarse a la Señor(a) RUTH DOMINGUEZ TRUJILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31271721.y el oficio de orden de pago terminado en 4405 visible a folio 76 C.1 deberá pagarse a la ejecutada Señor(a) ANGELICA MARIA ARBOLEDA ARBOLEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66744310.

Teniendo en cuenta lo anterior se devuelve a la SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES las órdenes de pago.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 21-2002-01056-00
AUTO No. 492
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2020.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE ***en providencia del 15 de Enero de 2020,*** que dispuso estimar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto No. 2789 del 8 de mayo de 2019.

Para los efectos subsiguientes, téngase en cuanta lo ordenado en la denotada decisión.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Enero 29 de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2006 00625 00
AUTO No. 458
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00222 00
AUTO No. 466
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, remitir de nuevo el Oficio No. 02-1031 a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Buenaventura.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

10

RAD. 005 2017 00222 00
AUTO No. 449
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

Visto los escritos que anteceden y como quiera que dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **MIRIAN ROCIO RAMOS YELA,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante **ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.024 2016 00839 00
AUTO No.443
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECREATARÍA, actualizar el despacho comisorio No. 100, indicando el nombre del cesionario OMAR ANGULO y nombre del apoderado Judicial BELISARIO SANCHEZ MORA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

12

RAD.026 2012 00180 00
AUTO No.467
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS GUERRERO RUIZ**(C.C.94.400.065) en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $14.667.468.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

13

RAD. 07-2015-00852-00
AUTO No. 440
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2.020.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIO

14

RAD.010 2011 00564 00
AUTO No.464
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **RODRIGO MELENDEZ DEVIA**(C.C.94.317.340) en el **BANCO DE BOGOTÁ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $4.303.930.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

15

RAD. 009 2014 00893 00
AUTO No.461
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-146749** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora YANETH HERNANDEZ CRUZ identificado con CC.31.157.195.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano

SECRETARIO

16

RAD. 025 2018 00811 00
AUTO No. 454
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17

RAD. 032 2018 00544 00
AUTO No. 457
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00802 00
AUTO No. 456
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cali, veintisiete (27) de enero de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-101925 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 30 Ant. 12), secuestrado (Fl.63), avaluado (Fl. 86). Liquidación del crédito en firme (Fl.58-59) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00468 00
AUTO No. 471
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 7621 de fecha 11 de diciembre de 2019 (Fl. 87 c.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-101925** el cual asciende a la suma de **$84.780.000,oo** el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 175 del presente proceso éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 28** del **mes** de **abril** del **año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-101925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00649 00
AUTO No. 472
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 7620 de fecha 11 de diciembre de 2019 (Fl. 98) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-886178** el cual asciende a la suma de **$129.168.000,oo** el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- OFICIAR a la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que remita **INMEDIATAMENTE** a este Despacho el Acta original de la diligencia de Secuestro del inmueble con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-886178** llevada a cabo el 12 de julio de 2019.

3.- ABSTENERSE POR AHORA de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con FMI. 370-886178, hasta tanto la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia, allegue a este despacho el Acta Original de la diligencia de Secuestro del referido bien, toda vez que el que obra en el expediente es una fotocopia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAD. 012 2012 00362 00
AUTO No. 473
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual solicita la identificación de las partes para proceder con la conversión. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA remítase nuevamente oficio al juzgado de origen indicando lo solicitado en el oficio que antecede.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

11

RAD. 013 2017 00645 00
AUTO No. 459
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante apoderada judicial de la parte actora en el que indican "*... se sirva declarar terminado el proceso por el pago total de la obligación y las costas. Este pago lo he recibido de manos del doctor MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA, quien ha efectuado la negociación con la señora LILIANA ARALI GRAJALES HERNANDEZ*", teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes los cuales deben ser entregados al señor MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ M. C.C. 16343382 siempre y cuando no se den los presupuestos del siguiente numeral.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23

RAD. 003 2014 01019 00
AUTO No. 474
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.402 y portador de la T.P. Nro. 84.157 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94379402., de los títulos judiciales, por la suma de $237.198,oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002401310	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	$ 39.533,00
469030002412273	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	$ 39.533,00
469030002426844	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	$ 39.533,00
469030002439866	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	$ 39.533,00
469030002455458	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	$ 39.533,00
469030002468268	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	$ 39.533,00
					Total Valor	$ 237.198,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 4992 del 01 de agosto de 2018 (Fol. 34 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

RAD. 012 2015 01097 00
AUTO No. 408
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 033 2016 00411 00
AUTO No. 407
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00695 00
AUTO No.441
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Dr. **NESTOR ACOSTA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.667.264 y T.P No.52.424 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del acreedor hipotecario, **INVERSORA IMPERIO S.A.S.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de enero de 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edu... Secretario

SECRETARIO

RAD. 001 2012 00557 00
AUTO No. 445
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **BANCO POPULAR.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

28

RAD. 028 2012 00647 00
AUTO No. 446
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **BANCO POPULAR.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2015 00819 00
AUTO No. 448
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **MIRIAN ROCIO RAMOS YELA,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante **ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2003 00333 00
AUTO No. 447
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER personería a la Doctora **MARTHA CECILIA DIOSA CONDE** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.573 y T.P No.285.642 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de los herederos, **LIBIA VELASCO CAICEDO Y JUAN CARLOS VELASCO CAICEDO** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA, proceda a sacar las copias solicitadas (Fl. 656, 657, 658, 659) una vez se confirme que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

31

RAD. 028 2009 00054 00
AUTO No. 442
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **BANCO POPULAR.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo ... SECRETARIO
Secretario

32

RAD. 008 2001 00321 00
AUTO No.450
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada visible a folio 183, y la liquidación adicional es presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable al caso de conformidad con los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G del P, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO TENER en cuenta la liquidación precedente de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva.

2.-PONER EN CONOCIMIENTO de la secuestre HEIDI MEJIA RONDON el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que no ha sido posible adelantar los trámites tendientes a elaborar el avalúo del bien inmueble, toda vez que los propietarios del bien no permiten el ingreso al perito avaluador, para que adelante las gestiones que a bien considere.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de enero de 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo [illegible]
Secretario

SECRETARIO

RAD.009 2007 00837 00
AUTO No.444
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a la respuesta allegada por la fiduprevisora, obrante a folio 135.

Notifíquese
El Juez,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rojas Cano
Secretario

SECRETARIO

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD.026 2015 00438 00
AUTO No.481
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al oficio No. 02-3067 del 02 de Diciembre de 2.019 allegado por la **EPS SURA**, mediante el cual indica que la señora Cielo Liliana Escobar Zamora se encuentra afiliada en calidad de independiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

SECRETARIO

35

RAD. 017 2016 00561 00
AUTO No. 454
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $5.432.617,oo Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2019 00056 00
AUTO No. 453
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $5.607.609 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

37

RAD. 024 2019 00575 00
AUTO No. 452
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $10.748.442,83 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00907 00
AUTO No. 451
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $2.660.216 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2018 00551 00
AUTO No. 474
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

40

RAD. 019 2014 00534 00
AUTO No. 455
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al memorialista al auto No. 7351 de fecha 29 de noviembre de 2019 a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (Fol. 91 C.2.).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

41

RAD. 028 2016 00843 00
AUTO No.463
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios No. URL-19-486646 y URL-486645 allegados por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indican que se levantó la medida de embargo y decomiso del vehículo de placas HYQ038.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Andrés da Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

42

RAD.030 2019 00127 00
AUTO No.470
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual indica que el señor Miguel Angel Acero Arias no registra en la nómina de pensionados de esa entidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

43

RAD. 035 2018 00068 00
AUTO No. 469
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A,** a fin de certifiquen cual es el empleador de la parte pasiva de la demanda, la señora **BLANCA INES PAYARES CAICEDO** con (C.C: 36.564.628), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.006 2006 00687 00
AUTO No.465
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte demandante a la respuesta allegada por la fiduprevisora, obrante a folio 41.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00757 00
AUTO No.462
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios No. UL-19-18426 y URL-485801 allegados por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indican que se levantó la medida de embargo y decomiso del vehículo de placas UGP367.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO